

Núm. 1337.

Mártes

1841.

2 Noviembre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 327.)

Negociado núm. 4.^o—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 11 del actual se ha comunicada á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice, como sigue:*

En 21 de setiembre último dice el Sr. ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—«He dado cuenta al Regente del reino de la esposicion de D. José María Fernandez de Espino, síndico procurador general del ayuntamiento constitucional de Sevilla; á quien representa en esta corte, que V. E. desolvió á este ministerio con fecha 30 de agosto último, en la que solicita no se obligue á dicha corporacion á satisfacer la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los militares de guarnicion en aquella ciudad, por las razones que alega siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las córtes de 30 de setiembre de 1820, restablecido por las mismas en 28 de enero de 1837. Enterado S. A.

asi como tambien de los antecedentes que se han unido á la referida esposicion, ha venido en declarar, que el decreto citado ni ninguna otra disposicion posterior, destruye el derecho que á la refaccion tienen los militares en activo servicio de coronel inclusive á bajo por el reglamento de 27 de febrero de 1806, sino los abusos que habia en abonarlas á varias autoridades militares y municipales que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditándose la enunciada refaccion á los militares en guarnicion desde la clase arriba espresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las córtes.—De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los ayuntamientos de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique y circule por el boletin oficial á los ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y efectos prevenidos en la preinserta órden. Palma 25 de octubre de 1841.—José Miguel Trias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha de 6 del que rige se ha comunicado á esta Audiencia la órden del tenor siguiente:

„Al acompañar á V. S. los dos adjuntos ejemplares del manifiesto que dirige á los españoles S. A. el Regente del reino con motivo de los sucesos de Pamplona y Vitoria y de los esfuerzos que los enemigos del órden y de las instituciones hacen para trastornar la marcha del gobierno y restablecer el absolutismo mas ominoso; es la voluntad de S. A. que manifieste á V. S. la seguridad con que cuenta de que ese superior tribunal redoblará su vigilancia y escitará á los juzgados inferiores á proceder con toda energia tanto en órden á comunicarse entre sí y dar las noticias convenientes á la superioridad, como para obrar con todo el rigor y actividad necesaria en las actuales circunstancias, si en el territorio respectivo llegara á tenerse la menor noticia de algun intento de conspiracion ó acto de trastorno sugeto á la accion de los tribunales de justicia, bien entendido que el gobierno apreciará en todo su valor el importante servicio que estos pueden prestar en tales ocasiones, salvando al pais de que se consumen en toda su estension los delitos y haciendo que la sancion penal de la ley caiga enérgica é instantáneamente so-

bre los criminales. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Uno de los manifiestos de S. A. que se acompañan es el que queda inserto por el Gobierno superior político en el Boletín del jueves 14 del que rige número 1349, y el otro dice así.

ESPAÑOLES: El horrendo atentado que acaba de tener lugar en esta corte cometido por generales y gefes infieles puestos á la cabeza de una pequeña parte de la guarnición que lograron arrastrar en su crimen, es uno de aquellos acontecimientos cuya maldad no tiene límites, ni parecia posible en el noble y siempre respetuoso carácter castellano para con sus monarcas y su patria. Nunca los españoles atentaron contra la vida y seguridad personal de sus reyes, y si á la sorpresa y violencia armada que durante algunas horas hicieron anoche aquellos criminales á la régia morada de nuestra augusta Reina doña Isabel II y su escelsa hermana, se agrega la circunstancia de la tierna edad de personas tan caras, se agrava el carácter de alevosía que presenta el acontecimiento.

El gobierno no puede menos de mirarle bajo ese grave aspecto, y de denunciarle así á la execración de los hombres hourados de todos los partidos, de la nación y de la Europa entera. Este delito tan atroz y tan bárbaro debia ser la señal para otros no ménos horribles; la señal para envolver á la patria en los horrores de una guerra todavía mas cruel y desastrosa que la que acaba de terminarse á costa de tantos y tan sangrientos sacrificios. De este modo es como el gobierno tiene que considerar los hechos para que el rigor de la ley caiga sobre los criminales sin escepcion alguna en cuanto dependa de sus atribuciones.

El gobierno no duda de la sensatez y cordura de los amantes de la libertad y del trono de la Reina constitucional que aguardarán tranquilos su accion eficaz y la de los tribunales para que el crimen sea castigado cual corresponde, seguros de que así sucederá, y seguros no ménos de que triunfará la noble causa que ha de hacer la felicidad y ventura de la nación.

Con vosotros cuento, españoles leales, aguerridos soldados y decididos Milicianos nacionales para sostener la Constitucion, el trono de nuestra inocente Reina y el orden político creado por la voluntad nacional. Con tan fuertes elementos, y apoyado el gobierno por la opinion pública, no duda un instante del triunfo de nuestra

causa vuestro compatriota el Regente del reino. Madrid 8 de octubre de 1841.—El duque de la Victoria.—El ministro de la Gobernacion de la Península.—Facundo Infante.

Y visto en tribunal pleno, entre otras cosas ha acordado su cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria: á este fin se inserta en este periódico. Palma 23 de octubre de 1841.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia con fecha 12 y 15 del que rige las órdenes de S. A. el Regente del reino, que dicen así:

Si en circunstancias ordinarias y comunes los empleados públicos que se consagran al servicio del estado adquieren el compromiso de olvidar sus comodidades personales é intereses de familia para llenar con exactitud las funciones de su respectivo destino, por el cual son remunerados con el sueldo, consideracion y ascensos que la ley ha establecido, en las extraordinarias y dificiles, y cuando el desempeño de los cargos públicos proporciona la ocasion de acreditar, no solo la aptitud y cualidades mas comunes, sino un celo á toda prueba y una adhesion incontestable á las instituciones, al gobierno que los nombró y al sistema político que la nacion ha proclamado, es imprescindible que cada cual ocupe su puesto con presteza, no obstante que hubiesen obtenido licencia temporal en momentos de calma y tranquilidad.

En las provincias Vascongadas y Navarra ha sido enarbolado el estandarte de la rebelion: la capital de la monarquía acaba de presenciar un atentado horrible; y un plan general de trastorno, felizmente desconcertado, iba á ponerse en ejecucion para frustrar las delicias de la paz y prosperidad pública que por do quiera se descubria. Con tal motivo el gobierno que está decidido á no perdonar medio ni fatiga para extinguir en breves dias la rebelion, necesita la cooperacion de las autoridades todas en el círculo de sus atribuciones, y no disimulará la mas pequeña falta en que puedan incurrir sus subordinados, asi de energía y celo en auxiliarse segun las circunstancias y en reanimar el espíritu público, como las de asidua asidua al desempeño de sus funciones, en lo cual será inexorable con los que desconociesen su voz. Y al efecto se ha servido mandar S. A. el Regente del reino, que todos los magistrados, fiscales, jueces y promotores, lo mismo que los demas subalternos y dependientes de este ministerio que se hallasen disfrutando licencia temporal, se res

tituyan inmediatamente á sus destinos, sea cual fuere el estado y tiempo transcurrido de ella, y que los regentes de las audiencias dén parte de los que en el término de 15 dias no se hubiesen presentado, para proceder á lo que hubiese lugar, cuya determinacion es estensiva á los que recientemente nombrados no se presentasen dentro del mismo tiempo. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Con el fin de evitar toda duda en la inteligencia de la circular espedita con fecha 12 del corriente para que los magistrados y fiscales, jueces y promotores, lo mismo que los demas dependientes de este ministerio que estén disfrutando licencia temporal se restituyan inmediatamente á sus destinos se ha servido mandar S. A. el Regente del reino que aquella determinacion no tenga escepciones, y que en su virtud sea estensiva á los que se hallen ocupados en cualquier comision que no sea la de administrar justicia en su respectivo tribunal. Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno, ha acordado se obedeciesen, guardasen y cumpliesen y se circulasen por medio del Boletin oficial á este efecto se insertan en el presente. Palma 28 de octubre de 1841—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

EMPRESA DE SUSTITUCION DE EJERCITO.

Bien conocida es la razon de D. José Aguilar y compañía, del comercio de Valencia, en las provincias de Aragon, Castilla y Murcia, y la puntualidad con que ha cubierto las obligaciones en los reemplazos anteriores desde 1834. Partiendo de este principio, y deseosa esta compañía de proporcionar las ventajas posibles á los que les hubiese cabido la suerte de soldado por medio de sustitutos de los que permiten las leyes; ha resuelto abrir iguales contratos en esta provincia á precios convencionales, mediante los cuales, y con arreglo á la ley de reemplazos y órdenes vigentes hasta la fecha, la Empresa se obliga á dejar libre al interesado, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen hasta haber puesto en caja el sustituto, y reponerle cuantas veces deserte. Y para esta seguridad dará en esta ciudad, la correspondiente fianza, y dejará en depósito en la casa de don

Miguel Pizá y Nadal las sumas que entreguen los interesados. Palma de Mallorca 1º de octubre de 1841.—José Aguilar y compañía.

NOTA. La Empresa tiene establecida su oficina en esta ciudad de Palma, en la calle entre el Mercado y el Borne casa de D. Antonio Colom, núm. 9 antiguo y 8 moderno; y en Mahon, en la de D. Bartolomé Escudero, calle de S. Fernando, y para mayor comodidad de los interesados, tendrá comisionados en los principales pueblos de esta provincia.

Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

En las subastas verificadas en la noche de ayer 23 del actual, de las casas que á continuacion se espresarán las posturas mas altas que se han obtenido son las siguientes:

Botiga núm. 1, en la plazuela de la Merced que perteneció al convento suprimido de Mercenarios de esta capital por 25.000 rs.

Botiga número 55, calle dels Frares, de id. id. á id. id. de id. 7.100 rs.

Algorfa núm. 56, en id. id. á id. id. de id. id. 7.000 rs.

Algorfa núm. 50, en la calle de san Salvador que perteneció á id. id. de id. id. 9600.

Algorfa núm. 53, en la calle de las Torretas que perteneció al suprimido convento de dominicos de esta capital, por 5.200 rs. vn.

Palma 24 de octubre de 1841.—Pedro María Santaló.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla.	de	”	tt	13	9	6	á	”	tt	15	9	”
Candeal, id.	de	”		14		”	á	”		15		”
Cebada, id.	de	”		8		4	á	”		9		”
Avena, id.	de	”		6		10	á	”		7		”
Habas, id.	de	”		14		”	á	”		14		4
Garbanzos, id.	de	”		13		6	á	”		14		6

Habichuelas, id.	de	1	2	á	1	3	”
Frísoles, id.	de	”	19	á	1	”	”
Guijas, id.	de	”	10	á	”	11	”
Cáñamo, quintal.	de	16	10	á	17	”	”
Queso, id.	de	15	”	á	15	10	”
Lana	de	”	”	á	”	”	”
Algarrobas.	de	1	5	á	1	6	”
Carbon	de	”	13	á	”	14	”
Aceite, cuartan	de	1	4	á	1	5	”
Vino, cuartin	de	”	16	á	”	17	4
Aguardiente, id.	de	”	”	á	”	”	”
Carne lib. de 36 onzas. de	”	”	6	á	”	7	”

Inca 6 de setiembre de 1841.—*Juan Coll* alcalde.

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, <i>cuartera</i>	74	”
Idem <i>xexa</i>	70	”
Idem <i>moreno</i>	66	”
Cebada	40	”
Habas	52	”
Guijas	50	”
Garbanzos	70	”
Frísoles	68	”
Habichuelas	76	”
Carbon <i>quintal</i>	15	”
Patatas	12	”
Leña	5	”
Aceite <i>cuartan</i>	19	”
Vino <i>cuarter</i>	4	”
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i>	4	”
Idem de carnero.	4	”
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	3	”
Aguardiente	1	20
Miel.	3	”
Manteca	4	24

Mahon 12 de setiembre de 1841.—*Fernando Vinent*.

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera	66	..
Cebada id.	36	..
Habas id.	60	..
Guijas id.	54	..
Habichuelas id.	80	..
Maiz id.
Vino cuarter.	3	..
Aceite medida.	72	..
Brea quintal	50	..
Algarrobas id.	12	..
Carbon id.	8	..
Leña id.	2	..
Carne de carnero la lib. carn ^a	5	24
Id. de macho id.	4	8
Aguardiente arroba	40	..
Almendra fita, cuartera	72	..
Idem mollar, idem.	64	..
Idem fuerte, idem.	52	..

Iviza 19 de setiembre de 1841.—*Tomas Respeto.*

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera	4tt 10 ¢
Trigo, idem.	4 ..
Cebada, idem.	2 8
Habas, idem	3 16
Vino, el cuartin 6
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	1 16
Idem de 32 grados, idem	3 12
Idem de 35 grados, idem.	4 ..
Aceite, cuartin.	1 10
Carne, libra de 36 onzas 6
Pan, libra de 12 onzas.

Manacor 10 de octubre de 1841.—*Gabriel Omella, alcalde.*

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.